

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA  
PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ,  
ESTADO DE OAXACA**

TITULO I

**CAPITULO UNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades del personal Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia de la Penitenciaría de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, así como de los internos sentenciados y de los procesados en sus preceptos relativos, quienes deberán ajustar sus actividades a las disposiciones del mismo.

En el Establecimiento habrá locales especiales para iniciados, procesados y sentenciados tanto del orden común como federal y además contar con un departamento especial para mujeres.

TITULO II

**CAPITULO I  
DEL PERSONAL**

De los órganos que intervienen en la ejecución de las sanciones privativas de libertad.

ARTICULO 1.- El personal de la Penitenciaría del Estado será de 4 tipos: Directivo, Administrativo, Técnico y de Custodia y su número y categoría estarán determinados por la Ley de Ingresos y Egresos del Estado.

ARTICULO 2.- El personal Directivo de la Penitenciaría del Estado, será el siguiente:

- a).- Un Director,
- b).- Un Subdirector,
- e).- Un Secretario General,
- d).- Un Jefe de Vigilancia.

ARTICULO 3.- La Dirección de Prevención y Readaptación Social, en representación del Ejecutivo del Estado, será el superior jerárquico del personal directivo y al servicio de la Penitenciaría, y tendrá facultades para revocar o modificar las disposiciones que no se ajusten a la Ley, a los regimientos, o a los principios del sistema penitenciario actual.

ARTICULO 4.- Tendrá bajo su responsabilidad directa, a todo personal que se encuentre comisionado, o destacamentado al servicio de la vigilancia del reclusorio.

**CAPITULO II  
DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO 5.- Corresponden al Director de la Penitenciaría las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar en el establecimiento a sus órdenes, las sanciones impuestas a los reos en los términos de la sentencia condenatoria respectiva, de acuerdo con las modalidades que, para cada caso concreto, señale la Dirección de Prevención y Readaptación Social.
- II. Presidir las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, así como resolver en definitiva sobre los planteamientos que este último le haga.
- III. Representar a la institución a su mando y desarrollar todas las funciones relacionadas con autoridades o personas del exterior.

- IV. Visitar diariamente el interior de la prisión, dialogar con los presos y sus familiares y escuchar sus quejas y peticiones.
- V. Hacer del conocimiento de los internos los beneficios que les proporciona la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca.
- VI. Examinar los servicios del penal e inspeccionar los talleres para percatarse de la marcha de los trabajos y asistencias de los reos.
- VII. Reglamentar en forma especial las diversas actividades y servicios del penal, en la forma que lo creyere conveniente para el buen orden y disciplina.
- VIII. Dictar providencias y acuerdos en función de las necesidades que los servicios del establecimiento impongan, siempre que con ello no se invada la competencia de autoridades.
- IX. Imponer sanciones correccionales al personal administrativo y de vigilancia al servicio del penal u otorgar medidas de estímulo en los términos previstos por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad citada y por el presente Reglamento. Para el efecto se aplicará en lo conducente lo que previenen los artículos 37, 39 y 40 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca y el artículo 52 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad. Cuando se incurra por aquel personal, responsabilidades en sus funciones, el infractor gozará del derecho a que se contrae el artículo 54 del último ordenamiento invocado.
- X. Autorizar con su firma, bajo su más estricta responsabilidad, las visitas extraordinarias que fuera del reglamento conceda o se concedan por orden superior para casos especiales.
- XI. Realizar reubicación interna de los reclusos de acuerdo a las instrucciones que de las autoridades competentes reciba, o a las necesidades del penal.
- XII. Estar presente en todos los actos importantes que se verifiquen en la prisión, así como en todos los casos que por su índole requieran especialmente su presencia.
- XIII. Cooperará con las autoridades civiles y otros Organismos Sociales para dar mayor realce a las festividades dedicadas a los internos;
- XIV. Ordenar y vigilar que se forme la memoria anual del Centro Penitenciario;
- XV. Conceder permiso a los empleados para que no concurren al servicio hasta 24 horas, siempre que exista una causa justificada, pero en ningún caso podrá conceder permiso a un mismo empleado para faltar por más de un día durante el mismo mes;
- XVI. Solucionar los conflictos que se presenten entre los empleados del establecimiento, con sensatez y amplio criterio, buscando la convivencia armónica. En los casos en que lo considere necesario podrá solicitar al Director de Prevención y Readaptación Social, el cambio del personal problemático;
- XVII. Realizar traslados de reclusos hacia el exterior de acuerdo a la Ley y a las instrucciones que de las autoridades competentes reciba;
- XVIII. Acordar los casos no previstos en el presente Reglamento con el Director de Prevención y Readaptación Social;
- XIX. Acordar con la Dirección de Prevención y Readaptación Social cuantas veces, ésta lo considere necesario, la cual podrá señalar los días y horas reglamentarios para la toma del acuerdo respectivo: en orden jerárquico, y para los efectos de, ésta disposición, será suplido por el funcionario que lo substituya accidental o transitoriamente, y
- XX. Acatará todas las órdenes o disposiciones que se le comuniquen por parte de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, las cuales en casos urgentes o necesarios podrán ser verbales o telefónicas y en su caso, las que se tomen bajo la responsabilidad directa del Director o Subdirectores de la citada Dirección de Prevención y Readaptación Social, cuando aquellas emanen con motivo de visitas a la Penitenciaría General del Estado.

ARTICULO 6.- La Penitenciaría podrá ser el domicilio del Director, a quien se asignará habitación adecuada para su vida familiar en la misma.

ARTICULO 7.- En la Dirección se despacharán todos los asuntos administrativos, así como aquellos que se relacionan con el personal de empleados en todas las áreas.

### CAPITULO III **DEL SUBDIRECTOR**

ARTICULO 8.- El Subdirector suplirá al Director en todo lo concerniente a sus labores y en ausencia de este dictar bajo su estricta responsabilidad las medidas que fueren necesarias para el buen funcionamiento del penal disponiendo que se cumplan fielmente todas las disposiciones emanadas de la Dirección.

ARTICULO 9.- Se hará cargo de las funciones relacionadas con la detención jurídica de los internos y con la supervisión y el control administrativo.

ARTICULO 10.- Su domicilio también podrá ser el reclusorio, asignándole habitaciones adecuadas para su vida familiar en el mismo.

ARTICULO 11.- Fomentará el Servicio Social de pasantes, buscando la instalación de locales adecuados para oficina, dentro del establecimiento, en los que se preste ese servicio.

ARTICULO 12.- Presidir en ausencia del Director y con las mismas facultades, las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario. Ejercerá las demás intenciones que le encomiende por escrito el Director del Establecimiento.

#### **CAPITULO IV DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTICULO 13.- La Secretaría tendrá a su cargo todo lo relativo a correspondencia, control de entrada y salida de internos y el archivo; y con ellos toda la labor técnica legal del Establecimiento.

ARTICULO 14.- El Secretario será el encargado de hacer cumplir los acuerdos de la Dirección, así como todas las disposiciones de otras autoridades relacionadas con los internos, indiciados, detenidos, procesados y sentenciados.

ARTICULO 15.- Podrá habitar en el mismo Centro Penitenciario.

ARTICULO 16.- La Secretaría remitirá mensualmente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, un informe de las labores, desarrolladas en la Penitenciaría durante el mes anterior, así como los estados con los datos exactos del movimiento de altas y bajas, y además estadísticas del reclusorio, independientemente del "parte" diario que deberá rendir a la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 17.- Compete a la Secretaría el trámite de todos los asuntos que se relacionen con los reclusos indiciados, detenidos y procesados, siempre y cuando no sean competencia de otras autoridades. Además, corresponde a aquella el control de documentación de quienes llegan para ser internados en el reclusorio.

ARTICULO 18.- El Secretario podrá autorizar con su firma la salida de los reos y detenidos, ya sean porque hayan cumplido la pena impuesta por determinación de su Juez, por libertad preparatoria o de cualquiera otra índole concedida y ordenada por la autoridad competente. También podrá autorizar las salidas de los presos a práctica de diligencias judiciales o cualquier otro asunto que justifique la salida de algún interno del Establecimiento.

ARTICULO 19.- Autorizará con su firma la documentación que se tramite en la Secretaría y departamentos anexos. Tendrá también especial cuidado de que en el interior se cumplan las prevenciones reglamentarias y disposiciones de la superioridad.

ARTICULO 20.- Recibirá y distribuirá la correspondencia oficial y particular externa e interna del Establecimiento, acordando con el Director lo correspondiente. Despachará la correspondencia que lo requiera por su carácter urgente y turnará a las mesas lo que a cada una corresponda.

ARTICULO 21.- Llevar los expedientes individuales de los internos y los generales del Centro Penitenciario, en forma correcta y de acuerdo con las disposiciones legales del cargo. Además formulará los cómputos relativos a la remisión parcial de la pena.

ARTICULO 22.- En ausencia del Director y Subdirector, puede conceder permiso a los empleados para salir o dejar de concurrir a labores por un día, siempre que la causa sea urgente y justificada dando cuenta al Director en todo caso. Desempeñará las demás labores que le sean encomendadas por sus superiores.

## **CAPITULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

ARTICULO 23.- Corresponde al mismo:

- I. Registrar, para todos los efectos legales y reglamentarios, pertinentes, las altas y bajas, asistencias, retardos en la presentación del servicio, licencias, y permisos, vacaciones y cualesquiera otros movimientos del personal del Centro Penitenciario.
- II. Llevar pormenorizado contabilidad de las operaciones del reclusorio y elaborar y presentar a la Dirección del mismo los informes, balances y estados que ésta requiera.
- III. Formar y conservar los inventarios de la Institución, llevando cuenta, bajo la responsabilidad del Titular de las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en la dotación del centro.
- IV. Atender el mantenimiento de los edificios, maquinaria, herramienta y otros artículos incorporados definitiva o transitoriamente al servicio de la Institución o al uso personal, salvo el armamento, cuyo mantenimiento y control corresponden exclusivamente al Cuerpo de Vigilancia.
- V. Manejar todos los servicios generales del Penal que comprendan: panadería, calderas, aseo y otros destinados a la atención de los internos y del personal, tomando a cargo, para este efecto, la adquisición, manejo, uso, control de consumo, depósito, conservación y demás operaciones concernientes a los artículos relacionados con tales servicios.
- VI. Efectuar todas las adquisiciones y ventas referentes al mantenimiento del Establecimiento y a la explotación de las unidades de trabajo, bajo el control y con las limitaciones que dispongan las autoridades superiores y con conocimiento y acuerdo de la Dirección.
- VII. Controlar y dirigir todas las actividades laborales de los internos, con auxilio de los maestros de taller y auxiliares, sin perjuicio de la participación que deban tener otras secciones cuando dichas tareas tengan relación directa, en alguna medida con aquéllas.
- VIII. Efectuar la asignación al trabajo de los internos, previo acuerdo de la Dirección y considerando las recomendaciones emitidas por el Consejo Técnico, con apoyo en el estudio laboral del recluso que deberá ser elaborado periódicamente por el Supervisor de trabajo.
- IX. Efectuar el pago de salarios y otros emolumentos a miembros del personal, en los términos que dispongan las autoridades competentes.
- X. Manejar la tienda de la Institución;
- XI. Aplicar las utilidades obtenidas en la forma que señale la Dirección; y
- XII. Realizar las demás tareas inherentes a la función administrativa que le encomiende el Director.

## **CAPITULO VI DEL SERVICIO DE VIGILANCIA**

ARTICULO 24.- Este servicio que esta encomendado al cuerpo de vigilancia y celadores, consistente en las funciones de custodia externa e interna de Establecimiento y

- I. Se encargará con especial cuidado de que en el interior se cumplan las prevenciones reglamentarias y disposiciones de la superioridad, vigilando el buen orden y disciplina.
- II. Atenderá el funcionamiento constante y eficaz de las guardias emplazadas en los edificios y puntos de vigilancia internas.
- III. Mantendrá el orden y la disciplina en la Institución en la forma indicada por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad.
- IV. Reprimirá racionalmente, dentro de los límites legales y conforme a las circunstancias de cada caso cualesquiera actos de insubordinación individual o colectiva.
- V. Atenderán además todas las novedades que se le comuniquen: ocurrirá al lugar conveniente y siempre que se trate de un caso grave dar aviso inmediato al Director o al Subdirector.
- VI. Gestionará que se escolte a los reclusos en traslados internos y externos.
- VII. Efectuará el registro de visitantes u objetos diversos a la entrada, a la salida del establecimiento y durante su permanencia en el mismo, cuando fuere necesario, y practicará registros en los edificios o en las personas y objetos de uso de los internos.
- VIII. Rendirá a la Dirección informes sobre novedades en la Institución y comportamiento de los internos, y proporcionará a las demás sesiones los datos pertinentes que estos requieran acerca de aspectos de la vida de los reclusos cuyo conocimiento sea del servicio de vigilancia.

- IX. Los vigilantes en servicio deberán estar siempre uniformados en el interior de la prisión y únicamente podrán usar instrumentos contundentes (macanas o cachiporras), para el mantenimiento del orden interno;
- XX. Los vigilantes y custodios deberán respetar a los internos y a la familia de cada uno de ellos, con las facultades y limitaciones que les señala el presente reglamento.

## **CAPITULO VII DEL AREA TECNICA**

ARTICULO 25.- El servicio médico general del reclusorio, quedará a cargo del Jefe del mismo, correspondiéndole las siguientes funciones:

- I. Vigilar la salud física y mental de los internos brindándoles atención y visita diaria a los reclusos que se hallen enfermos. Comunicará a la Dirección cuando por causa de la enfermedad del interno haya necesidad de atenderlo en algún Establecimiento del exterior.
- II. Elaborar la historia clínica criminológica de los internos, actualizándola periódicamente.
- III. Asesorar a la Dirección en todo lo relativo a la higiene de los Establecimientos y de los internos y en relación a la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos.
- IV. Informar a la Dirección sobre los casos de enfermedad contagiosa que se presenten en el Establecimiento, lo que a su vez lo comunicará a las autoridades competentes para que dicten las medidas conducentes.

ARTICULO 26.- El servicio médico contará de los médicos especialistas necesarios para la atención de los internos.

ARTÍCULO 27.- Los hijos menores de las internas deberán ser atendidos en una guardería infantil separada del penal, con personal técnico idóneo.

## **DE LA SECCION PEDAGOGICA**

ARTÍCULO 28.- Corresponde a esta sección la Educación de los internos, la que no debe concretarse una mera instrucción sino que se orientará a la integración de la personalidad del recluso y, en consecuencia, deberán:

- I. Encargarse del funcionamiento de la Escuela "Pensamiento Liberal Mexicano", en el ciclo de enseñanza primaria y además colaborará con la función de la biblioteca de la escuela.
- II. Colaborar en todas las actividades deportivas, culturales, y recreativas de los reclusos, informando a la Dirección acerca de los programas que en estas áreas considere oportuno desarrollar.
- III. Aplicar el tipo de educación adecuada a los internos mayores de 60 años y a los que carezcan de capacidad mínima indispensable para estar sujetos a un régimen educativo.
- IV. Organizar actividades de educación cívica, dentro de las cuales quedan incluidos actos colectivos, (autorizados por la Dirección), de homenaje o condecoración.

ARTÍCULO 29.- El funcionamiento de la biblioteca para los internos quedará a cargo de los mismos previa selección que hagan los integrantes del departamento pedagógico.

ARTICULO 30.- Para los efectos de tratamiento de los internos por medio de la educación, deberán establecerse en el Penal:

- a).- Centro de Alfabetización;
- c).- Centro de Educación Audiovisual;
- d).- Instrucción Primaria; y
- g).- En su caso, Escuela Secundaria Técnica en sus diferentes ramas y siguiendo los Programas Educativos Oficiales.

ARTICULO 31.- El Personal y el número que se requiere para la impartición de la enseñanza en dicho Centro será nombrado por la autoridad educativa y dependerá directamente de la misma, pero observando los reglamentos internos.

ARTÍCULO 32.- Los certificados de estudio que se expidan, en ningún caso y por ningún motivo harán mención del Centro de reclusión en que cursaron los internos.

ARTICULO 33.- Para los efectos de los artículos anteriores, en cuanto a funcionamiento y dirección, se solicitará la cooperación de las autoridades educativas.

## **DEL TRABAJO SOCIAL**

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones de la Oficina de Trabajo Social:

- I. Practicar el estudio socioeconómico de los internos, actualizándolo periódicamente;
- II. Atender al establecimiento, conservación y fortalecimiento de las relaciones convenientes de los internos con personas del exterior, pertenezcan o no al grupo familiar de aquellos;
- III. Auxiliar a los familiares y dependientes de los reclusos en cuanto sea posible a fin de alentar la permanencia y el buen desarrollo del grupo familiar en los aspectos, social, moral, laboral, pedagógico, médico y además, recurriendo para ello, cuando sea del caso, a las Instituciones especializadas correspondientes.
- IV. Controlar en lo que no concierna a la vigilancia la visita familiar e íntima, de los internos, recabando la documentación necesaria para este propósito, llevando los archivos y registros pertinentes.
- V. Preparar la reincorporación social de los internos, especialmente desde los puntos de vista familiar y laboral, para lo cual se establecerán relaciones de colaboración con el Patronato para Liberados, del Estado de Oaxaca;

## **CAPITULO VIII DEL CONSEJO TECNICO**

ARTICULO 35.- El Consejo Técnico del Centro Penitenciario se integrará con el Director (o el Subdirector en ausencia de aquél), el Secretario General (sic) el Jefe del Servicio Médico General, el Jefe de la Oficina de Trabajo Social, el Director de la Escuela, el Jefe de Vigilancia y el Jefe de Talleres, quienes tendrán derecho de voz y voto en las deliberaciones. Concurrirán también a las sesiones del Consejo los demás miembros del personal cuya asistencia acuerde la Dirección y los asesores o invitados especiales que la misma determine. Los participantes de estas dos últimas categorías tendrán derecho de voz pero no de voto.

ARTICULO 36.- El Consejo Técnico conocerá de asuntos de alcance general para la Institución, así como del tratamiento individual de los internos.

Independientemente de lo anterior, el Consejo hará proposiciones acerca de la remisión de penas conforme a lo establecido en las normas legales respectivas.

El pronunciamiento que el Consejo adopte, cosa que se hará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, tendrá únicamente valor de dictamen técnico para la Dirección salvo en lo concerniente a la remisión de penas, en que el acuerdo se tomará por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo y el Director lo tomará inmediatamente a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, sin perjuicio de emitir voto particular disidente.

ARTICULO 37.- El Consejo Técnico celebrará sesión ordinaria por lo menos cada quince días, y extraordinariamente cada vez que sea convocado para ello por la Dirección.

La sesión se llevará a cabo bajo la presidencia del Director o en su defecto del Subdirector.

La sesión del Consejo se ajustará a la orden del día que presente la Dirección. Los miembros del Consejo que deseen la inclusión de temas específicos lo solicitarán anticipadamente al Director. En todo caso, el Consejo conocerá sobre los casos de remisión de pena que resulten pertinentes en función de la proximidad de la fecha de remisión, aún cuando dichos casos no figuren en el orden del día.

### **TITULO III DEL SISTEMA**

#### **CAPITULO I PREVENCIONES GENERALES Y CLASIFICACION**

ARTÍCULO 38.- El régimen del Centro Penitenciario del Estado de Oaxaca se basa en el trabajo, la educación, y la disciplina, y tiene como objetivos la readaptación social de los internos sentenciados y la custodia de los sujetos a proceso.

ARTÍCULO 39.- Los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o los haga víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos. Tampoco se permitirá que los internos se causen perjuicios entre sí. Aquellos están obligados a respetar a las autoridades del Centro y acatar las instrucciones de, éstas, así como las leyes y reglamentos.

ARTICULO 40.- Los internos se distribuirán en los diversos dormitorios, secciones y celdas conforme a los criterios y clasificación previstos en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad y que determinen las autoridades del penal.

La separación por sexos y por situación jurídica se mantendrá estrictamente, en completa incomunicación, inclusive visual, de las diversas categorías de reclusos entre sí. Se evitará cualquier contacto y comunicación entre miembros de las diferentes categorías de reclusos por su situación jurídica. Para servir a esta rigurosa separación, se establecerán horarios distintos de atención en lugares de servicio común y calendarios separados de actividades educativas o recreativas de conjunto y otros actos similares.

En casos excepcionales, a juicio de la Dirección, podrá autorizarse la comunicación entre reclusos de distintas categorías jurídicas, cuando entre, éstos medien relaciones familiares y sea aconsejable su comunicación desde el punto de vista del tratamiento.

Queda terminantemente prohibido el establecimiento de los sectores llamados de distinción y de cualesquiera otras formas de privilegio fundadas en la posición social o económica del sujeto.

La asignación de alojamiento será aprobada por el Director y no podrá ser modificada sino por éste mismo funcionario, o en casos de urgencias y provisionalmente por el Subdirector o por el encargado de la vigilancia.

#### **CAPITULO II SISTEMA PROGRESIVO TECNICO**

ARTICULO 41.- El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico, conforme se estipula en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de la Libertad, constará , por lo que respecta a su desarrollo en la Institución, de períodos de observación y diagnóstico y tratamiento. Este último comprenderá las fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

ARTÍCULO 42.- El tratamiento del interno se funda en los estudios de personalidad que se le practique según previenen la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad y este Reglamento. Los resultados de estos estudios se comunicarán oportunamente a la autoridad jurisdiccional o ejecutiva de la que dependa el interno.

ARTÍCULO 43.- Durante el período de observación y diagnóstico que se cursará en un pabellón especial y que no deberá prolongarse más de treinta días, el personal técnico de la Institución realizarán el estudio integral de la personalidad del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional. En su caso, se actualizarán los estudios practicados o procesados en el período de ingreso.

ARTICULO 44.- En el período del tratamiento, se aplicarán al interno las medidas conducentes a su readaptación social.

Durante la fase específica de tratamiento preliberacional se procurará la reincorporación social del interno, según aconsejen las circunstancias del caso, a la fecha de su liberación.

Este período se cursará en los dormitorios de clasificación y en los demás edificios que al efecto se destinen para atender las distintas fases dentro de la progresividad del sistema.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación al interno de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la Institución abierta;
- V. Permisos de salida de fin de semana, o diaria con reclusión de fin de semana, o bien salida diaria con reclusión nocturna.
- VI. Las demás que señalen las leyes.

ARTICULO 45.- El régimen del Establecimiento abierto anexo al Centro Penitenciario que podrá servir tanto al tratamiento preliberacional como al cumplimiento de penas breves privativas de libertad, cuando técnicamente sea recomendable se fundará en la confianza y la autodisciplina.

El sistema de vida de cada uno de los internos asignados a esta Institución será fijado por la Dirección del penal atentas las circunstancias peculiares del caso.

ARTÍCULO 46.- Las actividades que se desarrollen en el Centro Penitenciario, comprenderán el tratamiento, la docencia en materias criminológicas y penitenciarias y la investigación. Por lo que respecta al tratamiento, se procurará la mayor individualización posible.

### **CAPITULO III DEL TRABAJO**

ARTÍCULO 47.- El trabajo es obligatorio para todos los internos sentenciados, según su aptitud física y mental, y se prestará en las condiciones previstas por la Constitución General de la República y por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad. No constituye, de modo alguno, una pena adicional, sino medio de promover la readaptación del interno, permitirle atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño privado causado por el delito, prepararlo para la libertad, inculcarle hábitos de laboriosidad y evitar el ocio y el desorden.

ARTICULO 48.- Se asignará a los internos el trabajo que deban desarrollar en talleres, actividades agropecuarias, servicios y comunicaciones, considerando tanto los deseos del interno como su vocación, aptitudes y tratamiento, y las necesidades y posibilidades del Centro Penitenciario.

ARTICULO 49.- Tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, las podrán constituir en su única ocupación laboral, si fueren productivas y compatibles con su tratamiento.

ARTICULO 50.- Están exceptuados de la obligación de trabajar los reclusos mayores de sesenta años, los que padezcan alguna enfermedad mental que los imposibilite para el trabajo, y las mujeres durante los 3 meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo, sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre que no sea perjudicial a su salud o incompatible con el régimen de la Institución.

ARTICULO 51.- Los internos deberán pagar la cuota que en proporción a sus intereses se les fije por la Dirección, previa consulta con el Consejo Técnico, para el sostenimiento del reclusorio con cargo a la percepción que obtengan como el resultado del trabajo que desempeñen, a base de un porcentaje para todos, salvo aquellos que por permitirlo así la etapa de su tratamiento laboren fuera del establecimiento, a los cuales se les asignará una cuota menor, que será por cantidad fija en proporción a los servicios que reciban.

ARTICULO 52.- El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del interno:15% para constituir

un fondo de protección mutualista para seguridad social y 10% para los gastos menores del recluso. Si no hubiere condena a la reparación del daño o, éste ya hubiere sido cubierto, la cuota correspondiente se aplicará al sostenimiento de los familiares, y si los dependientes del interno no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán al siguiente, en el orden de los fines señalados, con excepción de los indicados en los dos últimos lugares. Las proporciones fijadas podrán mortificarse salvo la relativa a gastos menores, a juicio del Consejo Técnico, para atender en forma esencial a la satisfacción de las obligaciones a cargo del interno.

ARTICULO 53.- El fondo de ahorros se depositará en una Institución Bancaria y sus intereses beneficiarán al interno. El interno no puede disponer de su fondo de ahorros antes de su liberación, salvo por causas especiales a juicio del Consejo Consultivo.

ARTICULO 54.- La Dirección regulará prudentemente la cantidad de dinero que pueda poseer un interno en el Establecimiento.

ARTICULO 55.- Del producto del trabajo, sin afectar la cuota destinada a cubrir obligaciones alimenticias se podrá descontar el importe de los daños causados en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles, herramientas, o instalaciones en general, del Establecimiento.

ARTICULO 56.- Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del Establecimiento empleo o cargo alguno, ni se permite la existencia de negocios del personal o de los internos en el interior del Centro Penitenciario. La tienda que funcione en el Centro quedará controlada directamente y exclusivamente por la administración del penal; y sus productos se invertirán en mejoras al Establecimiento.

#### **CAPITULO IV DE LA EDUCACION**

ARTICULO 57.- La educación que se imparta en el Centro Penitenciario se orientará a promover la readaptación social de los internos. Por ello no sólo tendrá carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. La instrucción primaria es obligatoria para todos los internos que no la hubieren cursado.

ARTICULO 58.- Los internos asistirán a los espectáculos, actividades culturales o deportivas que se organicen en el Centro Penitenciario, La concurrencia a espectáculos está condicionada por la buena conducta. Estas actividades quedarán bajo la coordinación y supervisión del Jefe de Educación quien procurará fomentar además, su activa participación en los actos que se organicen y su colaboración de diversa índole para la formación y actuación de equipos deportivos, cuadros artísticos y otros grupos similares.

ARTICULO 59.- Los internos a quienes su edad y condiciones de salud se los permita, dispondrán cuando menos de cinco horas a la semana para recibir educación física y participar en encuentros deportivos.

ARTICULO 60.- Los internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

ARTICULO 61.- Previa autorización de la Dirección tomando en cuenta el tratamiento de los internos, la conducta de éstos y las necesidades de la disciplina, los internos podrán escuchar programas de radio y presenciar programas de televisión, así como desarrollar otras actividades recreativas de salón, en el interior de los dormitorios. En todo caso el Jefe de Educación opinará sobre la convivencia de autorizar a los internos en este aspecto.

Se podrá autorizar a los reclusos para que adquieran televisores mediante cooperación voluntaria y común, previo informe de que los documentos que amparen la propiedad de dichos artículos se expedirán en favor del Centro Penitenciario.

Siempre se cuidará de que los radios o aparatos de televisión no funcionen a un volumen excesivo o en lugares inconvenientes, en forma tal que se causen molestias a otras personas o se altere el orden en los dormitorios.

Ningún interno podrá poseer aparato de televisión para su uso particular, ni se podrá colocar dicho aparato en alguna celda, sino en sitios de concentración colectiva.

ARTICULO 62.- Queda prohibido a los internos poseer libros, revistas o estampas obscenas, naipes, dados, juegos de loterías y cualesquiera otros juegos de azar. La Dirección del Centro resolverá, escuchando al Jefe de Educación, acerca de los libros, periódicos y revistas que puedan ser introducidos en el interior del Establecimiento, pero siempre se impedirá la entrada de publicaciones destinadas a informar acerca de los hechos delictuosos y de la nota roja de los periódicos.

## CAPITULO V DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 63.- Los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución conforme a lo prescrito en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, y en éste Reglamento, y a lo dispuesto por las autoridades competentes para asegurar el cumplimiento de ambos ordenamientos.

ARTICULO 64.- Constituyen faltas y serán sancionadas en consecuencia:

- I. Abstenerse de trabajar o de asistir a las actividades educativas sin justa razón;
- II. Impedir o entorpecer el tratamiento de los internos;
- III. Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades, visitantes y a los demás reclusos;
- IV. Contravenir las reglas de alojamiento, higiene, conservación, horarios, visitas, comunicaciones, traslados y registros;
- V. Poner en peligro, intencionalmente o por imprudencia, la seguridad o la propiedad del establecimiento o de los internos;
- VI. Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos y en general, cualesquiera objetos de posesión o uso prohibido por la Ley;
- VII. Impedir o entorpecer el ejercicio de la vigilancia;
- VIII. Infringir los demás deberes legales y reglamentarios que apareja la vida en el Establecimiento.

ARTICULO 65.- El Director sancionará al interno infractor conforme a lo dispuesto a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado.

ARTICULO 66.- El Director podrá aplicar alguna de las siguientes medidas de estímulo en premio a la buena conducta o a hechos meritorios de los reclusos:

- I. Mención honorífica;
- II. Concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas;
- III. Empleo en comisiones auxiliares de confianza, sin que esto implique en modo alguno, la asunción de funciones de autoridad por parte de los reclusos.

ARTICULO 67.- Los internos deben presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en el Reglamento y las extraordinarias que acuerde la Dirección; quedan sujetos a registros, los que se harán en forma que no resulte humillante y sin hacer uso de la violencia, salvo que sea estrictamente indispensable; deben observar los horarios fijados en lo que respecta al desarrollo de actividades y a la permanencia en las diversas secciones del Centro; se abstendrán de poseer cualesquiera artículos prohibidos en este Reglamento, así como medicamentos no controlados por el Servicio Médico y la Vigilancia, no podrán disponer en ninguna forma, sin permiso de la autoridad correspondiente, de la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos en general, pertenecientes al Centro Penitenciario o que se encuentren en éste bajo el control de las autoridades del mismo, y no deberán modificar, sin expresa autorización superior, el alojamiento que se les hubiese asignado.

ARTICULO 68.- Los internos serán escoltados en sus traslados interiores o exteriores en la forma ordinaria o extraordinaria que acuerden la Dirección, la Subdirección o la Jefatura de Vigilancia.

ARTICULO 69.- No se permitirá colocar en las celdas objetos que impidan u obstaculicen la vista hacia el interior como tampoco podrán introducir, ya sea directamente o a través de sus visitantes o familiares frutas prohibidas por la Dirección del Reclusorio, como artículos, que a juicio de la misma, no deban permitirse en el interior de éste último. Para el efecto los terceros tengan acceso a la visita interna, deberán ajustarse también a las prohibiciones de prendas de vestir, artículos personales o accesorios de belleza, que puedan motivar ocultación de enervantes o licores.

ARTICULO 70.- Los intentos sólo podrán hacer uso de los teléfonos en el interior o hacia el exterior mediante permiso de la Dirección, la Subdirección o la Jefatura de Vigilancia. Dicho permiso se concederá con liberalidad cuando se trate de establecer comunicación con el defensor, salvo que se estime preferible, en vista de las circunstancias excepcionales del caso, obtener dicha comunicación por otros medios.

## CAPITULO VI RELACIONES CON EL EXTERIOR

ARTICULO 71.- Con el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que los internos continúen formando parte de la comunidad, éstos podrán recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y otras personas convenientes del exterior, obedeciendo las disposiciones legales respectivas. Este régimen general de relaciones con el exterior queda sujeto al control de trabajo social y vigilancia conforme a las contribuciones de cada uno de esos servicios.

ARTICULO 72.- Las visitas se recibirán única y exclusivamente en los lugares señalados para tal efecto, que nunca podrán ser los dormitorios y las celdas, y dentro de los horarios correspondientes.

ARTICULO 73.- Se concederá visita semanal, a los familiares de los internos y a otras personas cuya relación con el recluso resulte conveniente desde el punto de vista del tratamiento de este. A esta visita se le dará el nombre de familiar.

ARTICULO 74.- Se podrá conceder visita especial a los internos, fuera de los días y horas de lo familiar, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo amerite, o bien cuando se justifique la necesidad de la medida.

Los internos tienen absoluto derecho a ser visitados por sus defensores, en cualquier día y hora. Quien desee visitar a un recluso como defensor deberá acreditar previamente su calidad de como tal. En caso de no hacerlo, se impedirá su acceso al centro penitenciario.

ARTICULO 75.- La visita íntima tiene por objeto principalmente el mantenimiento de las relaciones del interno con su esposa o concubina en forma sana y moral.

ARTICULO 76.- La oficina de Trabajo Social practicará estudio socioeconómico y reunir los datos conducentes a ilustrar el criterio de la dirección sobre el otorgamiento de las visitas familiar e íntima. Para esta última cuando se trate de persona ajena al interno que no sea esposa o concubina, es más será requisito indispensable las presentaciones de exámenes médicos y de laboratorio, que se renovarán periódicamente, en la que se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo tanto por lo que respecta al interno y a su visitante como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiere resultar de estas relaciones.

ARTICULO 77.- Cualquier persona que desee visitar al interno en el centro penitenciario debe estar autorizado para ello y comprobarlo, cuando se trate de visita familiar o íntima, mediante la tarjeta o requisitos que a efecto se expedirán por las autoridades del centro y que serán suscritas solamente por el director, con la rúbrica de la trabajadora social que hubiese practicado el estudio conducente a la concesión de la visita. En ausencia del Director, el Subdirector o el Jefe de Vigilancia podrán conceder visita familiar o íntima cuando se encuentren reunidos los requisitos reglamentarios para ello. Cualesquiera de éstos funcionarios podrá resolver acerca de la visita especial.

Los visitantes se anotarán invariablemente en los libros de control correspondiente.

ARTICULO 78.- Salvo orden expresa del Director, del Subdirector o del Jefe de Vigilancia, todos los visitantes, quedan sujetos a revisión personal antes de celebrar la visita. La extensión de dicha revisión, que se practicará en cubículos cerrados, en forma separada para hombres y mujeres y por personal masculino y femenino, según el sexo visitante, será dispuesta por alguno de aquellos funcionarios.

Sólo pueden entrar en los cubículos el visitante y celador o celadora que realicen la revisión. Por causas graves y justificadas podrán entrar otros miembros del personal, autorizados por su superior, bajo la responsabilidad de éste.

Cuando un visitante traiga consigo justificadamente bultos, latas, botellas y otros objetos que pretendan llevar a la persona a quien visita, aquellos se revisarán cuidadosamente en la caseta de entrada. Para los efectos de este registro se abrirán los paquetes, latas o botellas y, si es necesario, se vaciará su contenido a otro recipiente.

Toda revisión se hará dentro de rigurosas condiciones de higiene.

Cuando el visitante traiga consigo alguna cosa cuya introducción no esté autorizada, se le recogerá previo recibo y se le devolverá a la salida. Si la portación de la cosa constituye delito, se dará parte a la autoridad competente.

ARTICULO 79.- La correspondencia expedida por los internos o la que se dirija a estos podrá ser interceptada y abierta antes de su entrega a la oficina de correos o cuando ya ha dejado de circular la estafeta postal en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado.

ARTICULO 80.- Los celadores no están autorizados para redactar cartas de los internos, ni para realizar encargos o trámites de éstos.

ARTICULO 81.- En caso de fallecimiento del recluso o de enfermedad grave, o de su traslado para internamiento en una Institución de Salud, el Director informará de inmediato a la cónyuge o concubina, al pariente más cercano o a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

ARTICULO 82.- Se informará al interno sin demora acerca del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En ese último caso se le podrá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que visite al enfermo, solo o con custodia.

ARTICULO 83.- Los internos tendrán derecho a comunicarle inmediatamente a su familiar o a su abogado su detención o su traslado a otro establecimiento.

## **CAPITULO VII HORARIOS**

ARTICULO 84.- Los horarios que de ordinario regirán las actividades de los internos en la institución son los que se especifican en los artículos siguientes, y podrán ser modificados en todo tiempo por la Dirección del Establecimiento cuando el cambio resulte aconsejable para satisfacer con mayor eficacia las necesidades derivadas del trabajo, la educación, el funcionamiento de los servicios y de la seguridad.

ARTICULO 85.- El horario general cotidiano es el siguiente:

De 7:00 a 8:00 Hrs. Lista en Celdas y Servicio Médico, aseo personal y de las celdas.

de 8:00 a 9:00 Hrs. Desayuno.

de 9:00 a 13:00 Hrs. actividades laborales y deportivas.

de 13:30 a 14.30 Hrs. comida.

de 14:30 a 15:00 descanso.

de 15:00 a 19:00 Hrs. Regreso a actividades laborales (quienes no estudian).

16:30 a 19:00 Hrs. Asistencia a clases

19:00 Hrs. Regreso a dormitorios (lista en celdas y servicios médicos)

19:15 Hrs, Aseo personal,

de 19:30 a 20:00 Hrs. Cena.

de 20:00 a 22:00 Hrs. Actividades personales y recreativas, en dormitorios.

## CAPITULO VIII

### **HIGIENE Y ATENCION MEDICA**

ARTICULO 86.- Los internos tienen derecho a recibir atención médica en el centro penitenciario y a que se gestione en Instituciones del exterior la prestación de aquella que no pueda proporcionar el servicio médico del centro. Los reclusos que lo deseen pueden recibir atención, a su costa, de médicos particulares, quienes deberán brindarla en conexión con el servicio.

ARTICULO 87.- La atención que se brinde para efecto del artículo anterior será la más amplia posible y tomará en cuenta el tratamiento integral del interno para su readaptación social.

ARTICULO 88.- El centro penitenciario proporcionará a los internos alimentación suficiente y adecuada, que se preparará en las cocinas centrales del reclusorio y será servida en la vajilla que el propio establecimiento destine al uso de los reclusos. La comida se suministrará para su consumo en el comedor respectivo. Esto se entiende sin perjuicio de que los internos se provean a su costa, de alimentos complementarios, golosinas, refrescos, cigarrillos. La administración pondrá especial cuidado en que el proceso de alimentación de los internos se desarrolle dentro de estrictas condiciones de higiene.

ARTICULO 89.- Los internos deben conservar su aseo personal, para lo cual tomarán baños diarios salvo prescripción médica en contrario, se rasurarán y se cortarán el cabello y las uñas con regularidad. El Reclusorio proporcionará para este propósito agua corriente y jabón, y los reclusos se proveerán, con cargo al producto de su trabajo, de los artículos necesarios para mantener su aseo.

ARTICULO 90.- Los internos están obligados a hacer diario aseo de los lugares en que se alojan, disponiendo en orden los objetos que estos tengan, los cuales no podrán consistir en útiles o aparatos que causen molestias a los demás reclusos o alteren la higiene del lugar. En las mismas condiciones se mantendrá la higiene en todos los locales del centro.

ARTICULO 91.- La Administración cuidará de la higiene de las celdas en lo que respecta a ventilación, iluminación, funcionamiento del servicio sanitario y otros externos.

En ninguna celda se alojará mayor número de personas que el correspondiente a su capacidad. Las camas serán para uso individual.

ARTICULO 92.- Todas las prendas de vestir deben estar limpias y ser conservadas en buen estado, conforme a su uso y deterioro natural.

## CAPITULO IX

### **INFORMACION, AUDIENCIA Y QUEJAS**

ARTICULO 93.- Los internos tienen derecho a solicitar audiencia con el Director del Centro o con otros funcionarios del mismo, a fin de exponer quejas, solicitar orientaciones, presentar peticiones o pedir revisión de tratamiento que se les hubiere aplicado. La solicitud de audiencia podrá formularse por escrito o será hecha verbalmente a la vigilancia, que está obligada a transmitirla a quien corresponda.

El director fijará los días y horas para el recibo de audiencia, procurando que, éste tenga lugar una vez a la semana, por lo menos. Igualmente, podrá disponer que la audiencia se entienda con otro funcionario, cuando a la materia de que se trata caiga dentro de las atribuciones de éste.

ARTICULO 94.- Cuando un Funcionario del exterior realice visita de internos, el ejercicio de sus funciones y para conocer el estado que guardan, aquellos podrán hablar libre y reservadamente con él, sin ser escuchados por los miembros del personal del Centro Penitenciario.

ARTICULO 95.- Todo recluso está autorizado para dirigir peticiones a autoridades e instituciones del exterior por la vía escrita, sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma.

## **CAPITULO X ACTIVIDADES RELIGIOSAS**

ARTICULO 96.- Los internos tienen derecho a ser asistidos por los ministros o representantes de la religión que profesen.

Con autorización de la Dirección, se organizará periódicamente servicios religiosos y los ministros del culto podrán efectuar visitas pastorales, generales o particulares a los reclusos de su religión.

ARTICULO 97.- En ningún caso será obligatoria la participación en actividades religiosas, que se desarrollarán en forma tal que no cause molestias o se ofenda a quienes profesan otra religión o no son creyentes o practicantes.

## **CAPITULO XI INGRESO AL CENTRO Y CONSERVACION DE OBJETOS**

ARTICULO 98.- Los internos quedan sujetos a revisión y a medidas sanitarias de aseo, vacunación, prevención y tratamiento, en general cuando ingresen al Centro Penitenciario. Serán identificados conforme a la ley y se les extenderá recibo por todas las cosas que traigan consigo y que no pueden conservar en el establecimiento.

Si el recluso es portador de medicinas o de otras sustancias químicas en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellas.

ARTICULO 99.- Se tomarán, dentro de lo posible, las medidas necesarias para que los objetos del recluso se conserven en buen estado. Estos le serán devueltos en el momento de su liberación, contra la entrega del recibo pertinente, que se agregará a los restantes que ocuparen las disposiciones que el interno haya hecho en el curso de su reclusión. La entrega de referencia podrá hacerse a persona autorizada por el interno.

## **CAPITULO XII TRASLADOS**

ARTICULO 100.- Los traslados externos se verificarán en condiciones de higiene y de modo tal que la forma de transporte no cause sufrimiento físico a los reclusos ni exponga a éstos a la agresión o a la curiosidad del público.

ARTICULO 101.- Ningún traslado ser oneroso para los internos.

## **CAPITULO XIII NORMAS ESPECIALES APLICABLES A DETENIDOS Y A PROCESADOS**

ARTICULO 102.- Los artículos precedentes son aplicables a los detenidos y procesados en cuanto no resulte contrarios a la ley, habida cuenta de la situación jurídica que, éstos guardan.

ARTICULO 103.- Las personas que ingresen en el Centro Penitenciario en calidad de detenidos, se alojarán en la Sección de Ingresos, donde permanecerá sin comunicación con los procesados, hasta que recaiga, en su caso, auto de formal prisión.

La incomunicación en relación con los procesados no significa supresión o limitación en el uso de los servicios normales que todo interno tiene derecho a disfrutar y que se especifican en el presente reglamento.

ARTICULO 104.- Quien quede privado de la libertad en el Centro Penitenciario puede informar inmediatamente a su abogado y a sus familiares acerca de su detención, y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con éstos y para recibir visitas de los mismos, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

ARTICULO 105.- Una vez dictado el auto de formal prisión, se practica un estudio integral de la personalidad del sujeto, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Juez o Tribunal de la causa. Quienes practiquen dicho estudio deberán tener presente que el propósito del mismo es conocer la personalidad del inculpado y que se encuentra absolutamente vedado utilizarlo como medio para obtener pruebas acerca de la comisión del delito o de la responsabilidad del imputado.

ARTICULO 106.- Los procesados no están sujetos al deber de trabajar, pero podrán hacerlo y se les estimular para que lo hagan, proporcionándoles, en la medida de lo factible, los medios necesarios para ello. Los internos procesados que no hubiesen concluido la enseñanza primaria deberán seguir los cursos que corresponda de la escuela de la Institución.

#### CAPITULO XIV

#### **NORMAS ESPECIALES APLICABLES A MUJERES**

ARTICULO 107.- Las disposiciones procedentes son aplicables a las mujeres internas, en cuanto no resulten contrarias a la ley o inconsecuentes con sus condiciones, considerando la situación jurídica en que se encuentren y las circunstancias propias de su sexo.

ARTICULO 108.- La custodia del departamento de mujeres quedará exclusivamente a cargo del personal femenino. No podrá entrar en este sector celadores varones, salvo causa de fuerza mayor y bajo estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso.

#### CAPITULO XV

#### **REGISTROS DIVERSOS**

ARTICULO 109.- Tanto las personas como los vehículos que entren o salgan del centro penitenciario y los objetos que sean transportados por los mismos quedarán sujetos a las medidas de revisión que acuerde la Dirección del Establecimiento, por razones de seguridad.

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento se aplicará en lo conducente y según las circunstancias que prevalezcan, en todos los reclusorios del estado, cuya administración y dirección se encuentre bajo el control de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado".

El presente reglamento fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 del 15 de septiembre de 1979.